



**Ciudad de México, a 14 de junio de 2021**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **1210300005221**, del Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"Solicito saber ¿en qué fechas se han aprobado los incrementos para la finalización del Nuevo Hospital General de Especialidades de Sonora? y, ¿de qué dependencias, federal o estatal, salió el recurso?*

*Adjuntar los documentos que avalen la respuesta.*

*De antemano muchas gracias." (sic)*

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- III. En respuesta, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...





*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

**SEGUNDO.** – La Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, a través del oficio número INSABI-UCNIREs-170-2021, de fecha 10 de junio de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar una ampliación de plazo por 10 (diez) días para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 1210300005221, toda vez que el instrumento de las características solicitadas se encuentra en proceso de revisión y sanción." (sic)*

**TERCERO.** – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando SEGUNDO, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-048-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo

Solicitud de Información: 1210300005221

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAEZ**  
**COORDINADORA DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD**  
**PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1210300005221**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL 14 DE JUNIO DE 2021.

